

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00502 00**

En lo que respecta a la cautela solicitada, se le pone de presente al libelista que los establecimientos de comercio son una unidad comercial en sí, por tanto indivisible, lo que conlleva a que no puede haber desmembramiento de los bienes que la conforman, entre ellos sus muebles. Por lo anterior, se conmina a la parte actora para que adecue su pedimento.

De otra parte y teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede por la parte demandante, se ordena requerir al BANCO DAVIVIENDA, para que se sirva dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia del 16 de septiembre de 2020, indíquese los datos del oficio remitido, y anéxese copia, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales pertinentes en caso de incumplimiento. (Art. 44; numeral 9º, y parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 017, hoy 3 de febrero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acef23df68f49f8d9fa36309baed156dba3134ef62479e49c01f18ebf0d78441**

Documento generado en 01/02/2022 09:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>